

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"PECOM-ENERGIA OPERACIONES S.A."**

QUE OTORGAN:

PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A.

y

PECOM ENERGIA INTERNACIONAL S.A.

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 20.000,00

CAPITAL PAGADO: USD \$ 5.000,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles dieciocho de julio del año dos mil uno, ante mí, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparece al otorgamiento de la presente escritura el señor Doctor Darío Gerardo Lamanna, ciudadano argentino, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por los derechos que representa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad constituida en las Islas Cayman denominada PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A., como lo acredita con el Poder Especial que presenta; y, en segundo lugar, el señor Doctor Simón Dávalos Ochoa, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de profesión abogado en libre ejercicio, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Quito, por



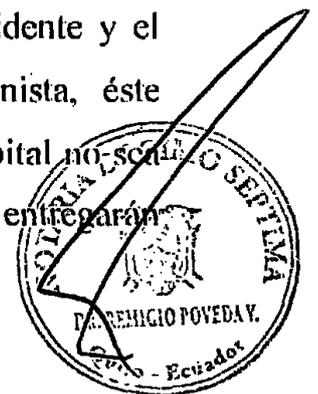
los derechos que representa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad constituida en la República Argentina denominada PECOM ENERGIA INTERNACIONAL S.A., como lo acredita con el Poder Especial que presenta; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y quienes piden se eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente.- **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, en primer lugar, el señor Doctor Darío Gerardo Lamanna, ciudadano argentino, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por los derechos que representa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad constituida en las Islas Cayman denominada PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A., como lo acredita con el Poder Especial que presenta; y, en segundo lugar, el señor Doctor Simón Dávalos Ochoa, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de profesión abogado en libre ejercicio, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Quito, por los derechos que representa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad constituida en la República Argentina denominada PECOM ENERGIA INTERNACIONAL S.A., como lo acredita con el Poder Especial que adjunta. **SEGUNDA.- Voluntad de constituir:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos. **TERCERA.- Estatutos sociales:** Esta compañía se regirá por los siguientes estatutos sociales: **CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- Artículo**

Primero Con el nombre de **PECOM-ENERGIA OPERACIONES S.A.** se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, una sociedad anónima que tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a) La actividad hidrocarburífera en cualquiera de sus fases, incluida la exploración, la prospección, el desarrollo y explotación de campos de hidrocarburos; b) La celebración de cualquier contrato público o privado requerido para la actividad hidrocarburífera dentro o fuera del país, incluyendo la posibilidad de celebrar contratos sobre campos petroleros o, en general, de hidrocarburos y de asumir derechos sobre contratos ya suscritos; c) Participar en licitaciones públicas o privadas que tengan por objeto la concesión o venta de servicios, tales como la generación de energía eléctrica, su transmisión y distribución; d) Prestar todo tipo de servicios dentro del sector hidrocarburífero, tales como prospección, sísmica DOS D o TRES D, manejo ambiental, manejo comunitario, catering, entre otros; e) La prestación de servicios personales a través de terceros o outsourcing, mediante la provisión de personal profesional, técnico o mano de obra calificada, a personas jurídicas o naturales del sector público o privado, comercial o industrial; f) La prestación de servicios a través de terceros o outsourcing, en todos los aspectos relacionados con la administración de recursos humanos, a personas jurídicas o naturales del sector público o privado, comercial o industrial; g) La prestación de servicios de capacitación, entrenamiento, actualización de conocimientos de recursos humanos, mediante la organización y promoción de cursos, seminarios, talleres, etc.; h) La prestación de servicios para selección y contratación de personal profesional, técnico o mano de obra calificada, para personas jurídicas o naturales del sector público o privado, comercial o industrial; i) La prestación de servicios a través de terceros o



outsourcing, para la administración, manejo financiero, procesos de contabilidad, auditoría interna y externa, mercadeo, apoyo jurídico, etc., aplicadas a las empresas, mediante la provisión de personal profesional o técnico, para personas jurídicas o naturales del sector público o privado, comercial o industrial; j) La prestación de servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas y todo lo relacionado en este campo; k) La compra-venta, enajenación, arriendo y administración de bienes propios o de terceros, incluyéndose toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales; l) La contratación de consultorías a través de terceras personas para dar soluciones prácticas en los campos de la administración, manejo financiero, producción y mercadeo de empresas. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de cualquier clase que éstos sean y que tengan relación con el objeto de la compañía; incluida la posibilidad de realizar importaciones y exportaciones de bienes y servicios; obtener y dar representaciones, adquirir acciones o participaciones de otras sociedades y títulos valores con recursos propios. La sociedad no realizará ninguna actividad que pueda considerarse como intermediación financiera. **Artículo Segundo.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y/o el exterior. **Artículo Tercero.-** La compañía durará cien años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, e inclusive disolverse o liquidarse la compañía antes del vencimiento de dicho plazo por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad del capital social;

por fusión por unión o por fusión por absorción en el caso de que fuere absorbida; por resolución de la Junta General de Accionistas; por traslado del domicilio principal a país extranjero; por resolución de la Superintendencia de Compañías; y, por quiebra. Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley de Compañías, y lo previsto en estos Estatutos.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Cuarto.-** El capital autorizado de la compañía es de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 40.000,00). El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 20.000,00), dividido en VEINTE MIL (20.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada una, numeradas del uno al veinte mil inclusive. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas y deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de estas acciones. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado: Cuando se trata de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista tiene derecho de suscribirlas en proporción a las acciones que posea. Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Secretario de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá su correspondiente talonario. En caso de que el capital no sea pagado en su totalidad, a los accionistas fundadores se les entregarán



certificados provisionales que representen su parte proporcional pagada de la suscripción total, debiendo ser éstos canjeados por certificados definitivos, al momento en que se realice el pago completamente.-

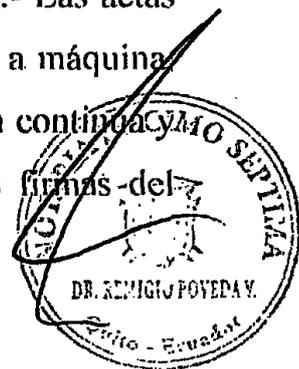
CAPITULO III.- REGIMEN NORMATIVO.- Artículo Quinto.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y un Gerente General. **Artículo Sexto:** La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma; sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo.- De la Junta General:** Las juntas generales de accionistas se rigen en su organización, funcionamiento, atribuciones privativas de la Junta y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por los artículos doscientos treinta y siguientes de la Ley de Compañías, inclusive respecto de la forma, quórum y épocas de convocarlas. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos: a) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios; c) Fijar la retribución de los comisarios,

administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y a los estatutos; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento de liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto; j) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; k) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, o para suscribir con terceras personas obligaciones adquiridas por éstas. El Gerente General no requerirá autorización para otorgar garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; y, l) Autorizar al Gerente General o al Presidente, en su defecto, para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Octavo.- Juntas extraordinarias:** Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **Artículo Noveno.- Presidencia de la Junta General y Secretaría.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designe.



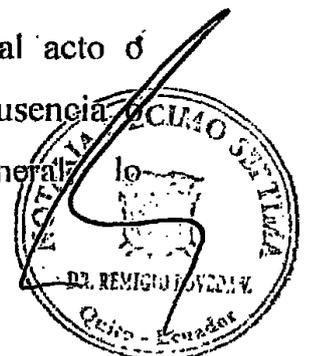
actuará como secretario de la Junta el Gerente General, o la persona que la Junta General elija como secretario Ad - hoc. **Artículo Décimo.-** **Mayoría.-** Las decisiones de las juntas generales serán tomadas con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Undécimo.- Convocatoria.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, ó no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo tercero. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado por escrito, e indicado a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Duodécimo.- Quórum:** a) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días

contados desde la fecha fijada para la primera convocatoria. La Junta General no podrá considerarse constituida y no podrá deliberar en primera convocatoria, si no está representado por lo menos la mitad del capital pagado; b) Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, o la disolución de la compañía, y en general, cualquier modificación a los estatutos, se requerirá que el cincuenta por ciento del capital pagado esté presente en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el Acta. **Artículo Décimo Cuarto.- Actas.-** Las actas de las juntas generales se llenarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario. Las firmas del



presidente y secretario de la Junta son imprescindibles. **Artículo Décimo Quinto.- Del Presidente.-** El Presidente de la compañía que puede o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, solo o conjuntamente con el Gerente General; y, b) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Décimo Sexto.- Del Gerente General.-** El Gerente General, quién no requiere ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas y será designado por un período de dos años y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, por sí o en conjunto con el Presidente, así como administrar la misma sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, abrir cuentas corrientes bancarias, y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general invertir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Conferir poderes generales o nombrar a factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Contratar a los empleados y a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos de trabajo cuando fuere conveniente para los intereses de la

compañía, ciñéndose a lo que ordena el Código del Trabajo y demás leyes; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; h) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; i) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; j) Presentar anualmente, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus respectivos anexos; k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; l) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, m) En General tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario. **Artículo Décimo Séptimo.**- El Gerente General, así como el Presidente necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar poderes generales, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Octavo:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas y en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto ó contrato causare. **Artículo Décimo Noveno.**- En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General,



reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía. **Artículo Vigésimo.-** El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de dos años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados; al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente.- **CAPITULO IV.- DEL EJERCICIO**

ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- **Artículo Vigésimo Primero.-** El ejercicio

económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Segundo.- Fondos de reserva y utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Como todas las acciones de la compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo Vigésimo Tercero.-**

Comisarios.- Se designarán, por parte de la Junta General de Accionistas, dos comisarios, uno principal y otro suplente, quienes durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelegidos. Sus facultades serán la previstas por los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.-**

Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 31 reformatoria a la de Compañías, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales pertinentes. **Artículo Vigésimo Quinto:** Se entienden incorporados al

presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos.- **CAPITULO V.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Artículo Vigésimo Sexto.-** El capital suscrito ha sido íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento en numerario por los accionistas fundadores, como se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:-----

| NOMBRE DE ACCIONISTA | # DE ACCIONES SUSCRITAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR |
|--------------------------|-------------------------|------------------|-----------------|-------------------|
| PEREZ COMPANC | | | | |
| INTERNATIONAL S.A. (99%) | 19.800 | 19.800,00 | 4.950,00 | 14.850,00 |
| PECOM ENERGIA | | | | |
| INTERNACIONAL S.A. (1%) | 200 | 200,00 | 50,00 | 150,00 |
| TOTAL | 20.000 | 20.000,00 | 5.000,00 | 15.000,00 |

El capital insóluto será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato de constitución en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES.-**

El presente documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía, ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a) Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía es extranjera directa y, c) Que autorizamos a los doctores Gonzalo González Galarza y/o Rafael M. Peñaherrera Solah y/o Simón Dávalos Ochoa, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso en las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer. Usted, señor Notario, se servirá

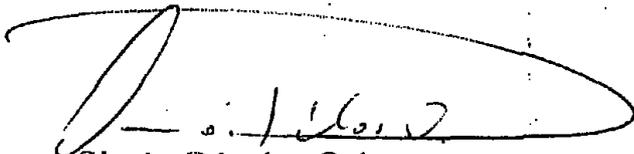


agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el Doctor Rafael M. Peñaherrera Solah, con matrícula profesional número dos mil ochocientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes por mí, El Notario, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



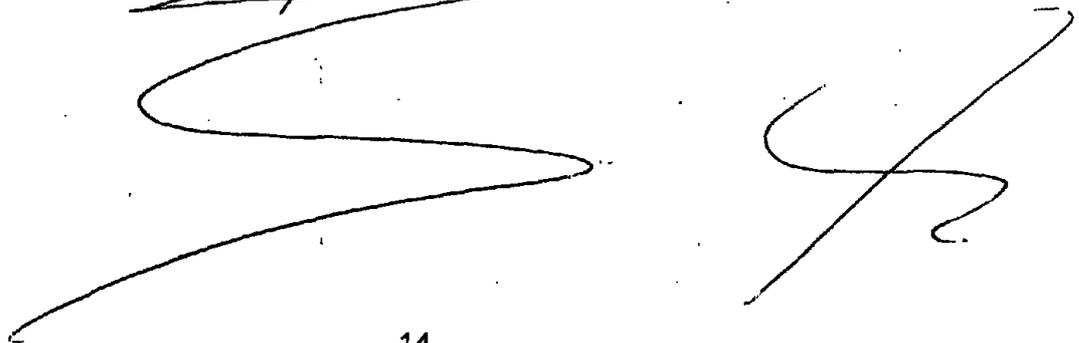
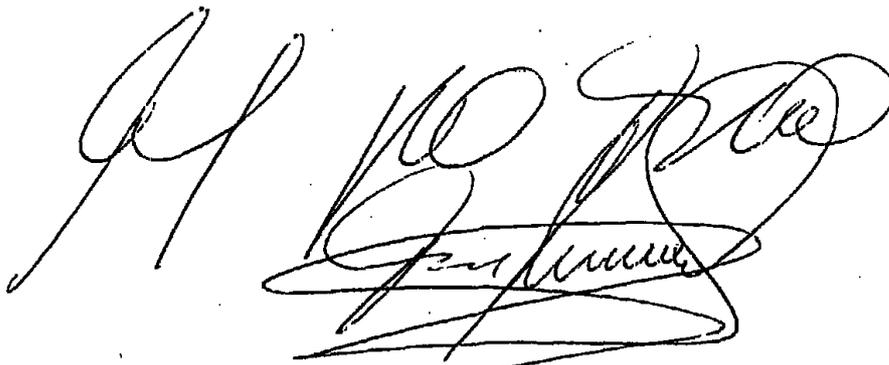
Darío Gerardo Lamanna

P# 14331411 N



Simón Dávalos Ochoa

CC. 140418293-8



000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 170418293-8

DAVALOS OCHOA SINDY SANTIAGO
 08 ENERO 1973

PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA

REG. CIVIL 01 265 00329

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 73

[Signature]

ECUATORIANAS V2333V3322

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CHRISTIAN FERNANDO DAVALOS

NANCY JOSEFINA OCHOA

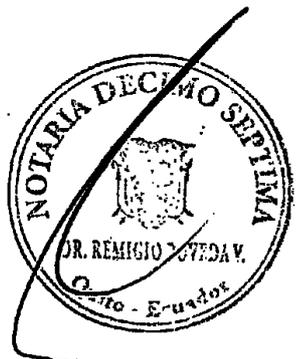
QUITO 7-05-72

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1865299

[Signature]

[Fingerprint]



NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

000011

PROTOCOLIZACION
DE PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

CIA. PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A.

A FAVOR DE:

DARIO LAMANNA y otros

CUANTIA: INDETERMINADA

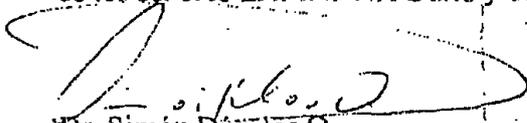
FECHA: 17 DE JULIO DEL 2001

ELAB: MJMP - COPIAS: 3



SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar el PODER ESPECIAL, que otorga la Cia. PÉREZ COMPANC INTERNACIONAL S.A.. a favor de los señores LAMANNA Darío y otros.



Dr. Simón Dávalos O.
Mat. 4937 C.A.Q.

REPUBLICA DE BOLIVIA



330169

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CARATULA NOTARIAL

Resolución Camaral N° 046 / 99-2000

VALOR Bs 5.-

N° 330169

SERIE A - PJ - CN - 2000

TESTIMONIO N°

129/2001

DISTRITO JUDICIAL DE

LA PAZ-BOLIVIA

NOTARIA DE

FE PUBLICA

N° 054

NOTARIO

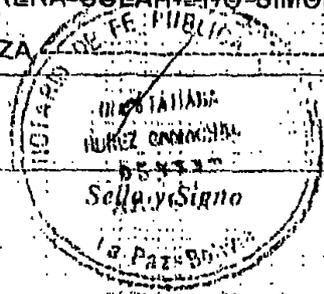
TATIANA NUÑEZ ORMACHEA

TESTIMONIO DE

DEL PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE, QUE OTORGAN EL SEÑORES RAMIRO MORENO BALDIVIESO Y ANDRÉS MORENO GUTIERREZ, EN SUS CALIDADES DE APODERADOS GENERALES DE LA SOCIEDAD PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A.; EN FAVOR DE LOS SEÑORES DOCTORES DARIO GERARDO LAMANNA Y/O RAFAEL M. PEÑAHERRERA SOLÍS Y/O SIMÓN DÁVALOS OCHOA Y/O GONZALO GONZALEZ GALARZA

LUGAR Y FECHA

LA PAZ, 5 DE JULIO DE 2001.



Valor Bs. 5.00



Prefectura del Departamento
de La Paz

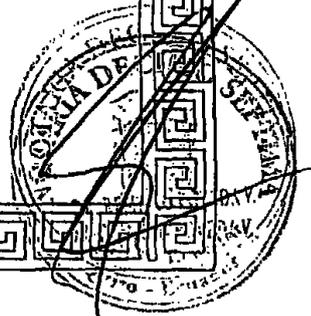
C A R A T U L A

Nº 011113

LA PAZ - BOLIVIA



itodo por La Paz!





PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL

Serie B - FN - PJ - 2000

Nº 2020460

(VALOR Bs. L.)

000013

CORRESPONDE



TESTIMONIO

Número: CIENTO VEINTINUEVE

Nº 129/2001

DEL PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE, QUE OTORGAN EL SEÑORES: RAMIRO MORENO BALDIVIESO Y ANDRES MORENO GUTIERREZ, EN SUS CALIDADES DE APODERADOS GENERALES DE LA SOCIEDAD PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A.; EN FAVOR DE LOS SEÑORES DOCTORES DARIO GERÁRDO LAMANNA Y/O RAFAEL M. PEÑAHERRERA SOLAH Y/O SIMÓN DÁVALOS OCHOA Y/O GONZALO GONZALEZ GALARZA.

En la ciudad de La Paz, República de Bolivia, a horas diez del día cinco del mes de Julio de dos mil un años.- Ante mí; TATIANA NUÑEZ ORMACHEA, Abogado, Notario de Fe Pública de Primera Clase de éste Distrito Judicial y testigos que al final se nombran y suscriben, fueron presentes ante esta oficina Notarial los señores: RAMIRO MORENO BALDIVIESO, de profesión abogado, mayor de edad con C.I. Nº 469854 L.P. y el señor ANDRES MORENO GUTIERREZ, abogado, mayor de edad con C.I. Nº 3360145 L.P., a quienes de conocer Doy Fe.- Y dijeron: Que en sus calidades de Apoderados Generales de la sociedad PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A., una sociedad constituida bajo las leyes Islas Cayman, actualmente inscrita y registrada ante el Servicio Nacional de Servicio de Comercio-SENAREC de la República de Bolivia, en fecha trece de diciembre del dos mil de acuerdo a la Resolución Administrativa Nº 19659/2000, con dominio legal en la ciudad de La Paz República de Bolivia, calle Capital Ravelo Nº 2366, en mérito al Poder General, con Testimonio



de fecha veinticinco de enero de dos mil un años y la Copia Legalizada del Acta de Reunión de Directorio, de fecha cinco de julio de dos mil un años, que en sus partes pertinentes formará parte del presente mandato; confieren **PODER ESPECIAL Y SUFICIENTE**, cual por derecho lo requiere en favor de los señores Doctores **DARIO GERARDO LAMANNA (CI N 9804911) y/o RAFAEL M. PEÑAHERRERA SOLAH (Pasaporte N SH 99.116) y/o SIMÓN DÁVALOS OCHOA (Pasaporte N SF 08.562). y/o GONZALO GONZALEZ GALARZA (Pasaporte N DL 592774900)**, para que en nombre y representación de **PECOM ENERGÍA INTERNACIONAL S.A.**, y/o de **PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A.**, actuando en forma conjunta, alternada o indistinta, cualesquiera uno de ellos, suscriban el instrumento de constitución de la sociedad a la que hace referencia el acta de la sesión de directorio, fijando en su estatuto todas las cláusulas y condiciones que estimen convenientes; aprueben o modifiquen la redacción de los distintos artículos, designen a los gerentes de la sociedad constituida, constituyan domicilio social y/o especial, suscriban todos los formularios, declaraciones, requerimientos, licencias y/o cualquier otro acto jurídico necesario para obtener la inscripción de la sociedad ante los organismo de Ecuador, y ante los órganos públicos nacionales, provinciales y municipales que corresponda, representen a la sociedad ante los citados organismos a los fines de obtener la inscripción registral de la sociedad constituida y demás inscripciones que fueran necesarias, integrar el capital de la sociedad, representar a la mandante ante Bancos, o ante cualquier organismo público o privado necesario a los efectos de la suscripción y registro del capital social, suscriban las cuotas sociales correspondientes y con las facultades necesarias para transferir las acciones una vez constituida la sociedad y realicen en suma todos los trámites, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño del mandato indicado el que no podrá ser suslituido total ni parcialmente, suscribiendo los instrumentos públicos y privados que fueran menester.

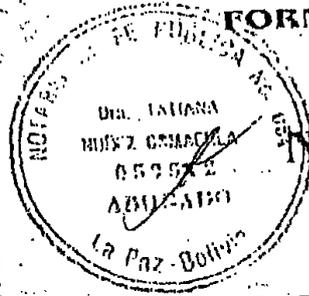
TRANSCRIPCIÓN DE LAS PARTES PERTINENTES DEL TESTIMONIO DE PODER GENERAL,

CON N° 24/2001.- CORRESPONDE TESTIMONIO.- Número: VEINTICUATRO.- N° 24/2001.

DEL PODER GENERAL, QUE OTORGA EL SEÑOR: ROBERTO DI PINTO CAFIERO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A.; EN FAVOR DE LOS SEÑORES RAMIRO MORENO BALDIVIESO Y/O



PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

Serie B - FN - PJ - 2000

2020461

VALOR BS. 14

ANDRÉS MORENO GUTIÉRREZ Y/O MARIO SALVADOR GUTIÉRREZ REESE, DESIGNADOS
APODERADOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

En la ciudad de La Paz, República de Bolivia, a horas diez día veinticinco del mes de Enero de dos mil un años.- Ante mí; TATIANA NUÑEZ ORMACHEA, Abogado, Notario de Fe Pública de Primera Clase de éste Distrito Judicial y testigos que al final se nombran y suscriben, fue presente ante esta oficina Notarial el señor: ROBERTO DI PINTO CAFIERO, en su calidad de Presidente del Directorio de la sociedad PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Bolivia, y dijo por el presente, de acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su sesión de fecha catorce de diciembre, confiere PODER GENERAL, cual por derecho se requiere en favor de los señores: RAMIRO MORENO BALDIVIESO Y/O ANDRÉS MORENO GUTIÉRREZ Y/O MARIO SALVADOR GUTIÉRREZ REESE, que fueran designados por el Directorio apoderados Generales de la sociedad, para que a nombre y en representación de la sociedad, de manera individual y separada y con las más amplias facultades señaladas más adelante, cada uno de ellos, represente, administre y maneje los intereses y bienes de la sociedad, judicial o extrajudicialmente, ante toda clase de personas naturales y/o jurídicas, sociedades, corporaciones empresas, comerciales e industriales, de servicios, mineras, agrícolas y ganaderas; otras instituciones de cualquier otro tipo sean nacionales o extranjeras, autoridades departamentales, municipales, administrativas judiciales, tributarias, laborales, aduaneras, policiales o de cualquier otra jurisdicción, con suficiente y legítima personería, autorizándoles a celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, comerciales, administrativos, laborales, sin limitación alguna y sin necesidad de autorización expresa del Directorio en ningún caso. A este efecto, sus incidencias y emergencias, le confieren las facultades generales de mandato y las especiales que a continuación se detallan, siendo estas meramente enunciativas y jamás limitativas:

PRIMERA: Administrar, operar y en general conducir en nombre de la sociedad, la actividad empresarial en todas sus ramas, con todos los poderes y facultades indispensables y necesarios a tales fines; firmar en nombre de la sociedad, cuanto fuere indispensable y conveniente en la conducción y operación de la actividad empresarial, y en general realizar todos y cada uno los actos, contratos, que por la naturaleza de la actividad puedan existir... " ... **DECIMO PRIMERA:** Otorgar toda clase de poderes de administración bajo los términos y condiciones que estime por conveniente...



el mejor desempeño o manejo de las actividades de la sociedad. Otorgar poderes especiales para juicios y/o procedimientos administrativos, contencioso tributarios, para trámites administrativos, aduaneros y otros que sean requeridos..... Así dijo lo otorga y firma, previa lectura que se dio de

principio a fin, sin nota ni observación alguna, en presencia de los testigos instrumentales ciudadanos: Natalio Eduardo Zegarra Ribera, con C.I. N° 4262078 L.P. y José Paul Aramayo Salinas, con C.I. N° 3390066 L.P., ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y hábiles por ley. De lo que Doy Fe.---

Fdo: ROBERTO DI PINTO CAFIERO.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A. ----- PODERDANTE.----- Fdo:

Natalio Eduardo Zegarra Ribera.- C.I. N° 4262078 L.P.- Fdo: José Paul Aramayo Salinas, con C.I. N° 3390066 L.P.-----TESTIGOS INSTRUMENTALES Firmado: Dra. TATIANA NUÑEZ

ORMACHEA.- Notario de Fé Pública de 1ra. Clase, La Paz - Bolivia 054- Signo y Sello Notariales.==== CONCUERDA.- El presente testimonio con el protocolo original de su

referencia, el mismo es confrontado, corregido y me remito en caso necesario, lo autorizo, sello y firmo en la ciudad de La Paz a los veinticinco días del mes de Enero de dos mil un años

- DE LO QUE DOY FE.===== Sello, y firma: Dra. Tatiana Nuñez Ormachea.- Notario de Fé Pública de 1ra. Clase.- La Paz-Bolivia.-----

TRANSCRIPCIÓN DE LA COPIA LEGALIZADA.- COPIA LEGALIZADA.- DEL ACTA DE REUNION DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A. DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL UN AÑOS.----- ACTA Nro.- 10.- ACTA DE REUNION DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A. DE FECHA 5 DE JULIO DE 2001.-----

En la ciudad de La Paz, República de Bolivia a horas 9:00 del día 5 de julio de 2001 en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en la calle capitán Ravelo 2366, se reunieron los señores Directores de la sociedad. Estuvieron presentes los señores:-----

- Roberto Dipinto-Cafiero Peredo.----- - Adolfo Benedini ----- - Nestor Raffaeli ----- - Ramiro Moreno Valdivieso.-----

Con la presencia de los Directores de la Sociedad que hacen quórum y del síndico titular Dr. Walker San Miguel Rodríguez, se procedió a tratar el siguiente orden del día:-----

Unico. Consideración de la participación de la sociedad en la constitución de una sociedad



PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA



FORMULARIO NOTARIAL

Serie B - FN - PJ - 2000

Nº 2020477

VALOR Bs. 1.-

anónima en la República del Ecuador.

El Directorio de la sociedad, delibero y resolvió sobre estos temas en la siguiente forma:-----
Unico. Consideración de la participación de la sociedad en la constitución de una sociedad
anónima en la República del Ecuador.-----

Tomó la palabra el Señor Presidente quien manifestó a los presentes que como consecuencia de expandir la actividad de la sociedad en otros países y en especial, por las inmediatas posibilidades de negocios relacionados con el objeto de actividades energéticas que se han presentado en Ecuador, resulta conveniente participar, conjuntamente a PECOM ENERGÍA INTERNACIONAL S.A., en la constitución de una sociedad anónima, en dicho país, y otorgar los mandatos que fueren necesarios a tal efecto. Luego de un intercambio de opiniones, por unanimidad se RESUELVE:-----

I) Aprobar y disponer la participación de PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A., en la constitución de una sociedad anónima, en Ecuador, que girará bajo el nombre de "PECOM ENERGIA OPERACIONES S.A.", o el que designen los apoderados que suscriban el Instrumento constitutivo de dicha sociedad, cuyo objeto será amplio en actividades energéticas y prestará contrato mediante con las operadoras, los servicios de fuerza laboral a los Bloques 18, 31 y otros eventuales futuros proyectos de electricidad o refinación, todo lo relacionado a electricidad o refinación, con un capital autorizado de u\$s 20.000, participando PECOM ENERGÍA INTERNACIONAL S.A. en el 1% y PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A. (Bolivia) en el 99% y constituyendo domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, designándose al Sr. Hugo Giampaoli como Presidente y al Sr. H. Begarles como Gerente General.-----

II) Otorgar PODER ESPECIAL a favor de los Doctores DARIO GERARDO LAMANNA (CI N 9804911), RAFAEL M. PEÑAHERRERA SOLAH (Pasaporte N SH 99.116), SIMÓN DÁVALOS OCHOA (Pasaporte N SF 08.562), y GONZALO GONZALEZ GALARZA (Pasaporte N DL 592774900), para que en nombre y representación de PECOM ENERGÍA INTERNACIONAL S.A., y/o de PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A., actuando en forma conjunta, alternada o indistinta, cualesquiera uno de ellos, suscriban el Instrumento de constitución de la sociedad a la que hace referencia la Resolución I) precedente, fijando en su estatuto todas las cláusulas y condiciones que estimen convenientes; aprueben o modifiquen la redacción de los distintos artículos, designando



gerentes de la sociedad constituida, constituyan domicilio social y/o especial, suscriban todos los formularios, declaraciones, requerimientos, licencias y/o cualquier otro acto jurídico necesario para obtener la inscripción de la sociedad ante los organismo de Ecuador, y ante los órganos públicos nacionales, provinciales y municipales que corresponda, representen a la sociedad ante los citados organismos a los fines de obtener la inscripción registral de la sociedad constituida y demás inscripciones que fueran necesarias, integrar el capital de la sociedad, representar a la mandante ante Bancos, o ante cualquier organismo público ó privado necesario a los efectos de la suscripción y registro del capital social, suscriban las cuotas sociales correspondientes y con las facultades necesarias para transferir las acciones una vez constituida la sociedad y realicen en suma todos los trámites, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño del mandato indicado el que no podrá ser sustituido total ni parcialmente, suscribiendo los instrumentos públicos y privados que fueran menester.

III) Facultar a cualquiera de los Directores presentes a instrumentar legalmente lo dispuesto firmando cualquier documento que fuera necesario firmar, quedando facultados para dicho otorgamiento también los apoderados de la sociedad Dres. Ramiro Moreno Baldivieso y/o Andrés Moreno Gutiérrez, por ante cualquier Notaria de Fe Pública de la República de Bolivia.

Cumplido el tratamiento de todos los puntos del orden del día, a pedido del Sr. Secretario, se declaró un cuarto intermedio para la redacción del presente acta, cuyo tenor fue aprobado en su integridad y sin observaciones. Firman en constancia todos los Directores y Síndico presentes.

Fdo: Roberto Dipinto-Caffero Peredo.- PRESIDENTE.- Fdo: Adolfo Benedini.- VICEPRESIDENTE.-

Fdo: Nestor Raffaeli.- Director.- Fdo: Ramiro Moreno Baldivieso.- Director.- Fdo: Walker San Miguel Rodríguez.- Síndico.

CONCUERDA: LA PRESENTE COPIA LEGALIZADA, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE SU REFERENCIA, EL QUE SE ENCUENTRA EN EL LIBRO DE ACTAS DE REUNION DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A. , ES FRANQUEADA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL UN AÑOS, DE LO QUE DOY FE.= Sello Y firma: Sello y firma: Dra. Tatiana Nuñez Ormachea.- Notario de Fe Pública de 1ra. Clase.- La Paz-Bolivia 054.



PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

FORMULARIO NOTARIAL

Serie B - FN - PJ - 2000

Nº 2009578

VALOR BS. 1.234,16

Así dijeron lo otorgan y firman, previa lectura que se dio de principio a fin, sin nota ni observación alguna, en presencia de los testigos instrumentales ciudadanos: Natalio Eduardo Zegarra Ribera, con C.I. Nº 4262078 L.P. y José Paul Aramayo Salinas, con C.I. Nº 3390066 L.P., ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad y hábiles por ley. De lo que Dooy Fe.

Fdo: RAMIRO MORENO BALDIVIESO.- C.I. Nº 469854 L.P.- APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A. ----- PODERDANTE.

Fdo: ANDRES MORENO GUTIERREZ.- C.I. Nº 3360145 L.P., APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A. ----- PODERDANTE.

Fdo: Natalio Eduardo Zegarra Ribera.- C.I. Nº 4262078 L.P.- Fdo: José Paul Aramayo Salinas.- C.I. Nº 3390066 L.P.----- TESTIGOS INSTRUMENTALES

Firmado: Ante mí: Dra. TATIANA NUÑEZ ORMACHEA.- Notario de Fé Pública de 1ra. Clase, La Paz - Bolivia 054- Signo y Sello Notariales.

CONCUERDA.- El presente testimonio con el protocolo original de su referencia, el mismo es confrontado, corregido y me remito en caso necesario, lo autorizo, sello y firmo en la ciudad de La Paz a los cinco días del mes de Julio de dos mil un años .- DE LO QUE DOY FE.

SELLO Y SIGNO NOTARIAL



Dra. Tatiana Nuñez Ormachea
ABOGADO 059512
NOTARIO DE FE PUBLICA DE 1ra. CLASE
LA PAZ - BOLIVIA 054



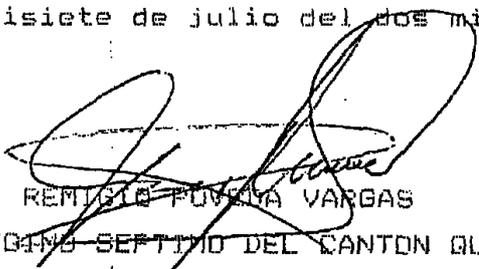
NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIO 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Dr. Simón Dávalos, abogado con matrícula profesional Número cuatro mil novecientos treinta y siete; protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo, el PODER ESPECIAL que otorga PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A. a favor DARIO LAMANNA y otros; documentación que antecede en ocho fojas útiles. Quito, diecisiete de julio del dos mil uno.- firmado) DR. REMIGIO POVEDA VARGAS. EL NOTARIO.

Se protocolizó ante mí el Notario, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, al diecisiete de julio del dos mil uno.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Remigio Poveda V
Quito - Ecuador



NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

PROTOCOLIZACION
DE PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

CIA. PECOM ENERGIA S.A.

A FAVOR DE:

DARIO LAMANNA y otros

CUANTIA: INDETERMINADA

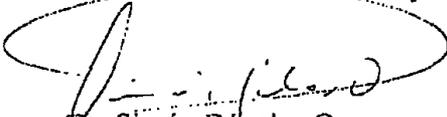
FECHA: 17 DE JULIO DEL 2001

ELAB: MJMP - COPIAS: 3



SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar la primera copia de PODER ESPECIAL, que otorga la Cia. PECOM ENERGIA S.A. a favor de los señores LAMANNA Dario y otros.



Dr. Simón Dávalos O.
Mat. 4937 C.A.Q.

000018



ESCRIBANIA FORNIELES

FRANCISCO FORNIELES (i 1992)
GUILLERMO FRANCISCO FORNIELES
JOSE TOMAS ISASI

ALEJANDRO C. FERNÁNDEZ SÁINZ (i)
MARÍA B. HAYES
ALEJANDRA C. PIÑIRO

ESCRIBANOS

PODER ESPECIAL

PECOM ENERGIA S.A.

a favor de los Sres.

LAMANNA, Darío G. y otros

Esc. 771, Folio 3982, Reg 282, del 04.07.01.

Av. Pte. Roque Sáenz Peña 710 - 9º Piso - C1035AAN - Capital Federal
Tel.: 4321-3600 - Fax: 4321-3613/3634
e-mail: info@fornieles.com.ar



01000
MAQUINA



AGTUACION NOTARIAL



MAQUINA

MAQUINA

19

B 014188027

TESTIMONIO



1111

80000

1 FOLIO 3982. PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y
 2 UNO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argen-
 3 tina, a cuatro días del mes de julio del año dos mil uno, ante mí,
 4 Escribano autorizante, comparece la persona que se ha identificado
 5 y suministrado sus datos como a continuación se indica: don Walter
 6 Federico SCHMALE, argentino, casado, mayor de edad, Documento Na-
 7 cional de Identidad 5.464.666, vecino de esta Ciudad.- Doy fe de
 8 conocimiento en los términos del artículo 1001 del Código Civil,
 9 por haberlo individualizado. Interviene en nombre y representa-
 10 ción, en su carácter de Presidente, de PECOM ENERGIA INTERNACIONAL
 11 S.A., con domicilio en esta Ciudad, calle Maipú 1, piso vigésimo
 12 segundo, acreditando la existencia de la sociedad y personería in-
 13 vocada, con los instrumentos que relacionaré al final de la pre-
 14 sente, declarando el representante que la personería invocada se
 15 encuentra plenamente vigente, encontrándose expresamente autoriza-
 16 do para este otorgamiento por Acta de Directorio del 22 de junio
 17 de 2001, la que transcripta íntegramente dice así: "ACTA N° 9: En
 18 la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Junio de 2001,
 19 siendo las nueve horas, se reúnen en la sede social de la calle
 20 Maipú 1, Piso 22°, Ciudad de Buenos Aires, los señores Directores
 21 de PECOM ENERGIA INTERNACIONAL S.A. que firman al pié de la pre-
 22 sente bajo la presidencia del Presidente Ing. Walter Federico
 23 Schmale y contándose con la presencia de la Dra. Olga Margarita
 24 Morrone de Quintana en representación de los señores Miembros Ti-
 25 tulares de la Comisión Fiscalizadora. Toma la palabra el Sr. [illegible]





B 014188027

Presidente quien manifiesta a los presentes que como consecuencia de expandir la actividad de la sociedad en otros países y en especial, por las inmediatas posibilidades de negocios relacionados con el objeto de actividades energéticas que se han presentado en Ecuador, resulta conveniente participar, conjuntamente a PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A. (Bolivia), en la constitución de una sociedad anónima, en dicho país, y otorgar los mandatos que fueren necesarios a tal efecto. Luego de un intercambio de opiniones, por unanimidad se RESUELVE: I) Disponer la participación de PECOM ENERGÍA INTERNACIONAL S.A., en la constitución de una sociedad anónima, en Ecuador, que girará bajo el nombre de "PECOM ENERGIA OPERACIONES S.A.", o el que designen los apoderados que suscriban el Instrumento constitutivo de dicha sociedad, cuyo objeto será amplio en actividades energéticas y prestará contrato mediante con las operadoras, los servicios de fuerza laboral a los Bloques 18, 31 y otros eventuales futuros proyectos de electricidad o refinación, todo lo relacionado a electricidad o refinación, con un capital autorizado de u\$s 20.000, participando PECOM ENERGIA INTERNACIONAL S.A. en el 1% y PEREZ COMPANC INTERNACIONAL S.A. (Bolivia) en el 99% y constituyendo domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, designándose al Sr. Hugo Giampaoli como Presidente y al Sr. H. Begaries como Gerente General.- II) Otorgar PODER ESPECIAL a favor de los Doctores DARIO GERARDO LAMANA (C.I. N° 9804911), RAFAEL M. PENAHERRERA SOLAN (Pasaporte N° SH 99.116), SIMÓN DÁVALOS OCHOA (Pa-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50





AGTUACION NOTARIAL
LEY 121880



MANIFIESTACION

B 014188028

20

TESTIMONIO

1 saporte N° SF 08.562). y GONZALO GONZALEZ GALARZA (Pasaporte N° DL
2 592774900), para que en nombre y representación de PECOM ENERGIA
3 INTERNACIONAL S.A., actuando en forma conjunta, alternada o indis-
4 tinta, cualesquiera uno de ellos, suscriban el instrumento de
5 constitución de la sociedad a la que hace referencia la Resolución
6 I) precedente, fijando en su estatuto todas las cláusulas y condi-
7 ciones que estimen convenientes; aprueben o modifiquen la redac-
8 ción de los distintos artículos, designen a los gerentes de la so-
9 ciedad constituida, constituyan domicilio social y/o especial,
10 suscriban todos los formularios, declaraciones, requerimientos,
11 licencias y/o cualquier otro acto jurídico necesario para obtener
12 la inscripción de la sociedad ante los organismo de Ecuador, y an-
13 te los órganos públicos nacionales, provinciales y municipales que
14 corresponda, representen a la sociedad ante los citados organismos
15 a los fines de obtener la inscripción registral de la sociedad
16 constituida y demás inscripciones que fueran necesarias, integrar
17 el capital de la sociedad, representar a la mandante ante Bancos o
18 ante cualquier organismo público o privado necesario a los efectos
19 de la suscripción y registro del capital social, suscriban las
20 cuotas sociales correspondientes y con las facultades necesarias
21 para transferir las acciones una vez constituida la sociedad y
22 realicen en suma todos los trámites, gestiones y diligencias que
23 sean necesarios para el mejor desempeño del mandato indicado el
24 que no podrá ser sustituido total ni parcialmente, suscribiendo
25 los instrumentos públicos y privados que fueran menester



DR. REMIGIO PVEDA V.

Quito - Ecuador



B 014188028

Facultar a cualquiera de los Directores presentes a instrumentar 26
legalmente lo dispuesto.- Por no haber más asuntos que tratar, 27
siendo las nueve y treinta horas, se da por finalizada la reunión, 28
previa lectura y aprobación de la presente acta". Siguen las Fir- 29
mas." Asevero la fidelidad del acta precedentemente transcrita 30
que en fotocopia autenticada agrego a la presente. Y el compare- 31
ciente, en el carácter invocado y acreditado dice: Que llevando a 32
efecto lo resuelto por el Directorio en el acta transcrita prece- 33
dente, confiere PODER ESPECIAL en favor de los señores DARIO GE- 34
RARIXO LAMANNA, RAFAEL M. PEÑAHERRERA SOLAR, SIMÓN DÁVALOS OCHOA, y 35
GONZALO GONZÁLEZ GALARZA, para que en nombre y representación de 36
la sociedad mandante realicen los actos anteriormente enumerados, 37
en los mismos términos y alcances, los que se dan aquí por repro- 38
ducidos. LOS INSTRUMENTOS que acreditan la existencia de Pecom 39
Energía Internacional S.A., y personería invocada por el señor 40
Schmale, son: a) ESTATUTO SOCIAL elevado a escritura del 24 de oc- 41
tubre de 2000, pasada al folio 4417 de este Registro y Protocolo, 42
inscripta en la Inspección General de Justicia el 14 de noviembre 43
de 2000, bajo el número 17089 del Libro 13 de Sociedades por Ac- 44
ciones.- En dicha escritura se designa Presidente al comparecien- 45
te.- LEO al compareciente que la otorga y firma por ante mí, doy 46
fe.- WALTER FEDERICO SCHMALE. Está mi firma y mi sello: MARIA B. 47
HAYES. Escribana. Matrícula 4540. CONCUERDA con su matriz que pasó 48
ante mí al folio 3982, del Registro 282 de mi adscripción.- Para 49
LOS MANDATARIOS, expido esta PRIMERA COPIA en tres fojas de actua- 50





ACTUACION NOTARIAL
LEY 12190



TESTIMONIO

B 014188029 21

1 ción notarial numeradas correlativamente de la B 014188027 a la
2 presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamien-
3 to.-
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

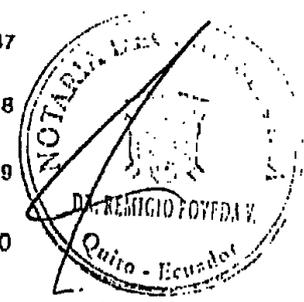




CECF- Legalizacion Nro. 200107041358/3

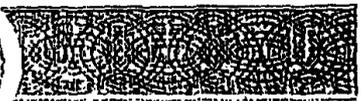
B 014188029

28
27
20
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50





LEGALIZACION
LEY 404



L 004892256²²



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Republica Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIA BEATRIZ HAYES obrantes en el documento anexo, presentado en el dia de la fecha bajo el N° 200107041358/3 . La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

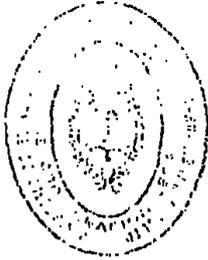
Buenos Aires, Miércoles 4 de julio de 2001



ESC MARIA EVELINA MARCA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA



Dirección General de Asuntos Consulares
 Unidad de Coordinación Legalizaciones



HABILITADO

La Unidad de Coordinación Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento guarda similitud con la que obra en sus registros.

Mario La Mesa

Nº de Orden: *20623*
 Arancel: *20623*
 Importe:
 Fecha: **5 JUL 2001**



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO GENERAL EN BUENOS AIRES

Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito, Consul General del Ecuador certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor *Elba*

Stafieri
 Funcionario, de Legalizaciones
 de la Cancillería Republicana

en todos sus actos. *386/2001*
 Autenticación Nº *386/2001*
 Partida Arancelaria *III 15.7*
 Derechos Recaudados US\$ *50,00*
 Buenos Aires, *6 de Julio, 2001*



J. P.
 JOSE F. PIEDRAHITA
 CONSUL GENERAL
 DEL ECUADOR



Quito, 12 de julio del 2001

0000023

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente certificamos que en el Citibank N.A., de esta ciudad, se ha procedido a la apertura de la cuenta de integración de capital, para la constitución de la compañía **PECOM-ENERGIA OPERACIONES S.A.** por la cantidad de **USD5,000.00** (Cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), fondos que serán retenidos para los fines consiguientes.

| | | |
|----------------------------------|------------|-----------------|
| Perez Companc International S.A. | USD | 4,950.00 |
| Pecom Energía Internacional S.A. | USD | 50,00 |
| TOTAL | USD | 5,000.00 |

Una vez constituida la compañía, este valor se entregará previo la presentación del original de la autorización al desembolso por parte de la Superintendencia de Compañías, del nombramiento del representante legal y copia de la cédula de identidad del mismo.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente,

Por Citibank, N.A.


Firma Autorizada



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Dr. Simón Dávalos, abogado con matrícula profesional Número cuatro mil novecientos treinta y siete; protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo, el PODER ESPECIAL que otorga PECOM ENERGIA S.A. a favor DARIO LAMANNA y otros; documentación que antecede en ocho fojas útiles. Quito, diecisiete de julio del dos mil uno.- firmado) DR. REMIGIO POVEDA VARGAS. EL NOTARIO.

Se protocolizó ante mí el Notario, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, al diecisiete de julio del dos mil uno.-



Remigio Poveda Vargas
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Se otorgó ante mí, el Notario la presente escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPANIA "PECOM-ENERGIA OPERACIONES
S.A." que otorgan PEREZ COMPANC INTERNATIONAL S.A. y
NOTARIA 17 PECOM ENERGIA INTERNATIONAL S.A.; y en fé de ello
Dr. Remigio Poveda Vargas confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que la firmo y
sello en la ciudad de Quito, el mismo día de su
otorgamiento.

2000.24



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas



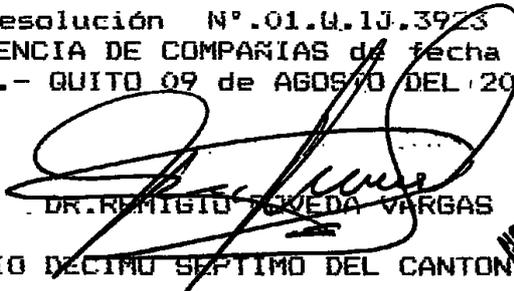
[Handwritten Signature]
DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



[Handwritten mark]

RAZON: Con esta fecha, tomo nota al margen en la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA «PECOM-ENERGIA OPERACIONES- S.A.», celebrada ante mi el dieciocho de julio del dos mil uno; de su aprobacion mediante resolucion N°.01.U.IJ.3973 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS de fecha dos de agosto del dos mil uno.- QUITO 09 de AGOSTO DEL 2001.


DR. REMIGIO COVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
6 de Diciembre 1999
Dr. Remigio Coveda V



Ministerio de Energía y Minas

República del Ecuador



RAZON: Siendo por tal, la Escritura Pública que contienen los documentos Inherentes a la Constitución de la Compañía "PECOM-ENERGIA/OPERACIONES S.A.", protocolizada ante la Notaría Décimo Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de julio del 2001 y la resolución No. 01.Q.IJ.3923 emitida por el Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, el 2 de agosto del 2001,, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha 27 de agosto del 2001, a folios 3453 al 3498.- Certifico

Quito, 27 de agosto del 2001



Dr. Victor Zurita

COORDINADOR TRAMITES INFRACCIONES TRAMITES LEGALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

000026



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 2 de agosto del año 2.001, bajo el número **3475** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PECOM - ENERGÍA OPERACIONES S.A.**", otorgada el 18 de julio del año 2.001, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22906.**- Quito, a veintisiete de agosto del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-